



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2026-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 19 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 06 de enero de 2026; Informe N° 0032-2026-LSÑF-RECP-DGA/UNISCJSA de fecha 21 de enero de 2026; Informe Técnico N° 16-2026-URH-DGA/UNISCJSA de fecha 29 de enero de 2026; Informe N° 033-2026/OAJ/PCO/UNISCJSA de fecha 16 de febrero de 2026; Informe N° 011-2026-DGA/UNISCJSA de fecha 17 de febrero de 2026; Sesión Ordinaria N° 004-2026-CO/UNISCJSA de fecha 18 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el Régimen especial de contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31131, establece que; El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de enero de 2026, la Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos solicita su contratación CAS con carácter indefinido y/o indeterminado.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2026-UNISCJSA/P

Que, mediante Informe Técnico N° 16-2026-URH-DGA/UNISCJSA de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que, es improcedente el pedido de la ex Servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos de contratación CAS a plazo indeterminado, por los siguientes fundamentos:

Revisando los contratos y adendas de la ex servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos, se verificó que la ADENDA (04) AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2023-UNISCJSA, que prorroga el Contrato del 01 de enero del 2025 al 31 de marzo de 2025 y el ADENDUM (05) AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2023-UNISCJSA, que prorroga el Contrato del 01 de abril al 30 de junio de 2025 fueron emitidas por esta dependencia a razón de que la ex servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos, se encontraba por PERMISO DE LACTANCIA MATERNA desde el 28 de junio del 2024 hasta que su hijo tenga un año de edad según consta el MEMORANDO N° 0146-2024-URH-DGA/UNISCJSA, a razón de ello, la referida ex servidora se encontraba bajo la protección de la Ley N° 307409 - Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres la cual en su artículo 1.1 señala "Queda prohibido que la entidad empleadora despidan o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en periodo de lactancia.

Cabe indicar, la protección que hace referencia la Ley N° 307409, se extiende durante el embarazo y el periodo de lactancia, que comprende hasta los 12 meses posteriores al nacimiento del hijo.

La ex servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos, según MEMORANDO N° 0146- 2024-URH-DGA/UNISCJSA se encontraba en la condición de PERMISO POR LACTANCIA. por la tanto, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, procedió a ampliar su contrato Administrativo de Servicios N° 015-2023-UNISCJSA, solo hasta que termine el periodo de lactancia de acuerdo a la normativa señalada.

Que, mediante Informe N° 033-2026/OAJ/PCO/UNISCJSA de fecha 16 de febrero de 2026, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica opina la improcedencia del pedido de la ex servidora Bertha Irene Baldeon Ramos, para la contratación CAS a plazo indeterminado.

Que, mediante Informe N° 011-2026-DGA/UNISCJSA de fecha 17 de febrero de 2026, el Director General de Administración considera que se debe declarar Improcedente lo solicitado por la ex servidora Bertha Irene Baldeon Ramos, en aplicación al principio de legalidad y debido a que el contrato primigenio "Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2023-UNISCJSA", en la Clausula Segunda: Naturaleza del Contrato Indica (...) el Contrato es a Plazo determinado por necesidad transitoria, la misma que tuvo conocimiento desde la firma de contrato.

Que, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria N° 004-2026-CO/UNISCJSA de fecha 18 de febrero de 2026, se aprueba Declarar Improcedente la solicitud de Contratación Administrativa de Servicios a plazo Indeterminado, presentada por la ex servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2026-UNISCISA/P

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **Contratación Administrativa de Servicios a plazo Indeterminado**, presentada por la ex servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y a la ex servidora Sra. Bertha Irene Baldeon Ramos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
CRUZ DE LA CRUZ Jose
Emmanuel FAU 20568019521 soft
Motivo: PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Fecha: 20/02/2026 16:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE MEJIA Amulfo
FAU 20568019521 soft
Motivo: SECRETARIO
GENERAL UNISCJSA
Fecha: 20/02/2026 16:29:13-0500

C.c.
Comisión Organizadora
RR. HH
Administración
Interesado
archivo

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín
RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750
Página Web: www.uniscjsa.edu.pe